

ORGANISMO GARANTE
INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA
NÚMERO DE CRITERIO
CPJ-003-2008
RUBRO
DERECHO DEL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN. NO ES DE NATURALEZA ABSOLUTA NI ILIMITADA Y SE RIGE CONFORME CON LA NORMATIVIDAD CONSTITUCIONAL Y LEGAL RECONOCIDA EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO.-
TEXTO
Si bien el derecho de acceso a la información pública está garantizado por la Constitución y las leyes e incluso la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca establece la posibilidad de suplir la solicitud deficiente y auxiliar a los solicitantes de información, éstos deben precisar mínimamente, en el contexto institucional en que formulan sus preguntas, el alcance o la cobertura de la que estén requiriendo pues así como la actuación de las autoridades está sujeta al principio de legalidad también es conforme a dicho principio que los derechos deben ser ejercidos con apego a las reglas aprobadas por la propia soberanía popular, expresada a través de las leyes vigentes, y no de forma arbitraria, pues de hacerlo así en la práctica se atentaría contra su efectividad y, en la materia que nos ocupa, los solicitantes podrían recibir respuestas no precisas o específicas que resulten insatisfactorias a su legítimo ánimo de saber. De proceder así, se estaría conculcando un derecho humano, cuya garantía y protección es loable, pero que por lo mismo necesita un mínimo de reglas para su concreción.
PRECEDENTE
Recurso de Revisión 006/2008. Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.10 de diciembre 2008. Unanimidad de votos. Comisionado Ponente: Dr. Raúl Ávila Ortiz